RESOLUCIÓN No 05-09726 DE 2025

"POR LA CUAL SE DECLARA UN INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE OBLIGACIONES DEL CONTRATO CO1.PCCNTR.7413737del 2025"

EL SUBDIRECTOR (e) DEL CENTRO DEL CENTRO DE SERVICIOS Y GESTION EMPRESARIAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante su nombramiento en la Resolución No. 01-02407 del 5 de agosto de 2025 y posesionado según consta en Acta No.441 del 6 de agosto de 2025, y en especial las conferidas en la Resolución 01-2154 de 2024 de la Dirección General, Decreto 249 de 2004 Art. 27, Ley 80 de 1993 y Ley 1474 de 2011 art. 86

CONSIDERANDO:

Que el contrato No. CO1.PCCNTR.7413737del 2025, se suscribió entre el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y JHONATAN HARVEY GRANDAS MATEUS el día 5 de febrero de 2025, con fecha de inicio del 7 de febrero de 2025 y su objeto fue " PRESTAR SERVICIOS PERSONALES DE CARÁCTER TEMPORAL PARA PLANEAR Y ORIENTAR LA FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL, QUE PROGRAME EL CENTRO DE SERVICIOS Y GESTIÓN EMPRESARIAL EN LA ARTICULACION CON LA EDUCACION MEDIA, ATENDIENDO LAS POLÍTICAS INSTITUCIONALES Y LA NORMATIVIDAD"

Que la Supervisión del Contrato fue ejercida por la Señora LUZ MERY RUIZ MEJIA, quien, a través de Informe de Supervisión, presentó las siguientes observaciones:

El instructor solicita terminación anticipada del contrato con fecha el 7/07/2025 2:30:27 p.m bajo radicado número del 05-1-2025-005791, donde argumenta lo siguiente:

"Por medio de la presente, me permito presentar formalmente mi renuncia al cargo de Instructor de Media Técnica, el cual he desempeñado en esta institución desde 7/02/2025, con efectos a partir del 15/07/2025. Esta decisión ha sido reflexionada con responsabilidad y responde a motivos personales y profesionales que me impulsan a emprender nuevos caminos y retos. Agradezco la oportunidad brindada de hacer parte de este maravilloso equipo y el aprendizaje obtenido durante este tiempo. Me comprometo a dejar mis funciones al día y a colaborar en el proceso de empalme para garantizar una transición ordenada con fecha máxima del 14/07/2025".

Ante la petición en mención se emite la siguiente respuesta por parte del centro, el 28 de julio de 2025:

"El SENA, Regional Antioquia – Centro de Servicios y Gestión Empresarial acepta la terminación anticipada del contrato No. CO1.PCCNTR.7413737 a par el 15 julio 2025. El Centro de Formación procederá con la terminación anticipada de contrato de prestación de servicios personales, teniendo en cuenta que en ningún momento se pretende obstaculizar los proyectos profesionales del personal por contrato de prestación de servicios personales y

le agradecemos gestionar el respecto paz y salvo y estar atento a las aprobaciones de la terminación del contrato en la plataforma Secop II."

Ante la respuesta anterior desde la coordinación se inicia la respectiva validación de aspectos correspondientes a la terminación del contrato, brindando reiteradas oportunidades de entrega de la información pendiente y disponiendo del equipo administrativo de la coordinación como apoyo, para resolver dudas, inquietudes y apoyar el proceso de entrega, de manera presencial y/o virtual, en diferentes horarios y días de la semana, se dispone de equipos para imprimir, para que el instructor se pudiera ajustar y realizar la entrega pendiente del contrato. Sin embargo y ante el apoyo brindado no se contó con respuesta a satisfacción por parte del instructor para la finalización de lo concerniente al cierre contractual. Tampoco se evidenció cumplimiento de las obligaciones contractuales para el mes de julio de 2025

Que el SENA por ser una Entidad sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, durante la ejecución de los contratos, podrá declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer multas y sanciones pactadas en el negocio jurídico y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto, dentro del marco del derecho fundamental al debido proceso previsto en el artículo 29 de la Constitución Política, aplicará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y en el Manual de Contratación de la Entidad.

Que el ARTÍCULO 86 de la Ley 1474 de 2011 dispone: *"Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:*

a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;

b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;

c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;

d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.

La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento…"

Que se realizaron las citaciones correspondientes tanto al Contratista como a la Aseguradora por parte de la Entidad Estatal.

Que la Audiencia inicial estaba programada para el día 7 de octubre de 2025 a las 8:00 am, convocatoria enviada al contratista con radicado 05-9-2025-048398 y a la Aseguradora a través de correo electrónico juridico@segurosdelestado.com radicado 05-9-2025-048395.
Y posterior a esto y por solicitud del contratista, se aplaza para el día 17 de octubre de 2025 a las 8:00 am, enviada debidamente al contratista con radicado 2025-02-436099 y a la aseguradora con radicado 2025-02-436115.

Que se realizó la audiencia por presunto incumplimiento contractual el día 17 de octubre a las 8 am en la sala de juntas del Centro de Servicios y Gestión Empresarial, Torre Norte Piso 9, audiencia precedida por el Ordenador del Gasto y presentes además la abogada de Contratación, La Supervisora del Contrato y dos apoyos administrativos de la Supervisión. El contratista, el Señor Jhonatan Harvey Grandas Mateus, no se presentó a la Audiencia ni solicitó solicitud de aplazamiento.

En el desarrollo de la misma, teniendo las suficientes pruebas pertinentes, conducentes, útiles y legales, La Entidad Estatal, declara el incumplimiento parcial de obligaciones del contrato CO1.PCCNTR.7413737del 2025, suscrito entre el SENA-CENTRO DE SERVICIOS Y EMPRESARIAL-REGIONAL ANTIOQUIA y JHONATAN HARVEY GRANDAS MATEUS cuyo objeto es "PRESTAR SERVICIOS PERSONALES DE CARÁCTER TEMPORAL PARA PLANEAR Y ORIENTAR LA FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL, QUE PROGRAME EL CENTRO DE SERVICIOS Y GESTIÓN EMPRESARIAL EN LA ARTICULACION CON LA EDUCACION MEDIA, ATENDIENDO LAS POLÍTICAS INSTITUCIONALES Y LA NORMATIVIDAD"

Se procederá a realizar acta de liquidación, en la cual se ordene la liberación de recursos pendientes, por valor de $2.299.756, equivalentes a los 15 días del mes de julio, donde se evidencia que no se ejecutaron las obligaciones pertinentes.

Además, se solicita hacer efectiva la póliza de cumplimiento No. 62-46-101011827 de SEGUROS DEL ESTADO SA a favor del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, con el amparo de cumplimiento del contrato, equivalente al 10% del valor total del mismo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en la minuta contractual se estableció: "*CLÁUSULA SEXTA - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, EL SENA impondrá multas, de la siguiente manera: a) Multas por mora en los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones: si EL CONTRATISTA incumple los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones en las fechas que se acuerden, deberá pagar a EL SENA, por cada día calendario de retraso, el 0.5% del valor del contrato, sin que en total estas multas sobrepase el 10% del valor del contrato; b) Multas por incumplimiento parcial: si durante la ejecución del contrato EL CONTRATISTA incumple alguna otra u otras de las obligaciones contractuales, EL SENA le impondrá multas equivalentes al 0.5% del valor del contrato por cada obligación incumplida, sin que el total de estas multas sobrepase el diez por ciento (10%) del valor total de mismo. EL CONTRATISTA autoriza a EL SENA para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores, una vez en firme la resolución que las impone, de cualquier suma que le adeude EL SENA, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la Ley. El pago o la deducción de dichas multas no exonera a EL CONTRATISTA de la obligación de cumplir con el objeto del contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo. PARÁGRAFO: Para su imposición se seguirá el procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011 o la norma que lo adicione, modifique, derogue o sustituya"*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar un incumplimiento parcial de las obligaciones contenidas en el Contrato CO1.PCCNTR.7413737del 2025, Celebrado entre el SENA-CENTRO DE SERVICIOS Y EMPRESARIAL-REGIONAL ANTIOQUIA y JHONATAN HARVEY GRANDAS MATEUS cuyo objeto es "PRESTAR SERVICIOS PERSONALES DE CARÁCTER TEMPORAL PARA PLANEAR Y ORIENTAR LA FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL, QUE PROGRAME EL CENTRO DE SERVICIOS Y GESTIÓN EMPRESARIAL EN LA ARTICULACION CON LA EDUCACION MEDIA, ATENDIENDO LAS POLÍTICAS INSTITUCIONALES Y LA NORMATIVIDAD.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Entidad Estatal, con base en el incumplimiento parcial, elaborará Acta de Liquidación del contrato CO1.PCCNTR.7413737, ordenando la liberación de recursos

pendientes, por valor de $2.299.756, equivalentes a los 15 días del mes de julio, donde se evidencia que no se ejecutaron las obligaciones pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia del incumplimiento parcial, hacer efectiva la póliza de cumplimiento No. 62-46-101011827 de SEGUROS DEL ESTADO SA a favor del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, con el amparo de cumplimiento del contrato, equivalente al 10% del valor total del contrato mismo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en la plataforma SECOPII de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015

PARÁGRAFO. A la aseguradora se le notificará a través del correo electrónico juridico@segurosdelestado.com

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución, rige a partir de su expedición y contra ella solo procede el recurso de Reposición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín Antioquia, a los 21 días del mes de octubre de 2025



Firmado digitalmente por CUELLO BRITTO AQUILINO MANUEL
Fecha: 2025.10.21 11:59:02 -05'00'

AQUILINO MANUEL CUELLO BRITTO
Subdirector (E) Centro de Servicios y Gestión Empresarial

Proyectó: Marian Johana Carmona- Abogada

VoBo. Luz Mery Mejía – Supervisor